

2338

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**



La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. Es por ello que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la

2338

niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: *“el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,*

*salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Como antecedente encontramos que, en marzo del presente año, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presento iniciativa por la que se reforma los artículos 27 y 36 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, así mismo se reforma el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la cual tiene como objeto otorgar apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

En relación la iniciativa mencionada anteriormente, me permito presentar iniciativa con el objetivo de implementar de igual manera, el apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, incluyéndolo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Dicha iniciativa, ya fue presentada en el Estado de Sinaloa, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, para otorgar un apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

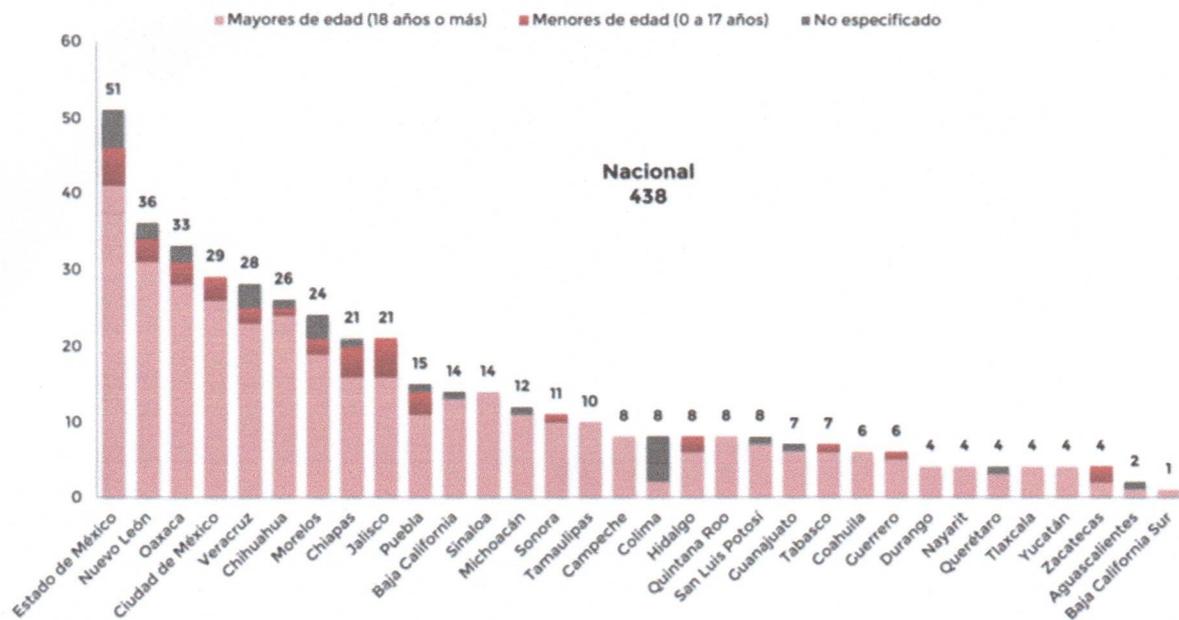
Así mismo, en el Estado de Jalisco, ya cuenta con el Programa de *“Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio”*, mismo que es dividido en dos modalidades; la primera siendo un apoyo económico por la cantidad de \$3,800.00 de manera bimestral y la segunda modalidad consistente en gestionar

los servicios de atención integral y la vinculación interinstitucional para el acceso a servicios complementarios, por parte del equipo multidisciplinario que opera “El Programa”.

Al cerrar los primeros seis meses del año 2023 y publicarse el reporte de Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública se informó que las cifras de feminicidio en México alcanzaron los 438 casos, **en el que Baja California, ocupa el puesto número 11 con 14.**

PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO\* POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero - junio 2023

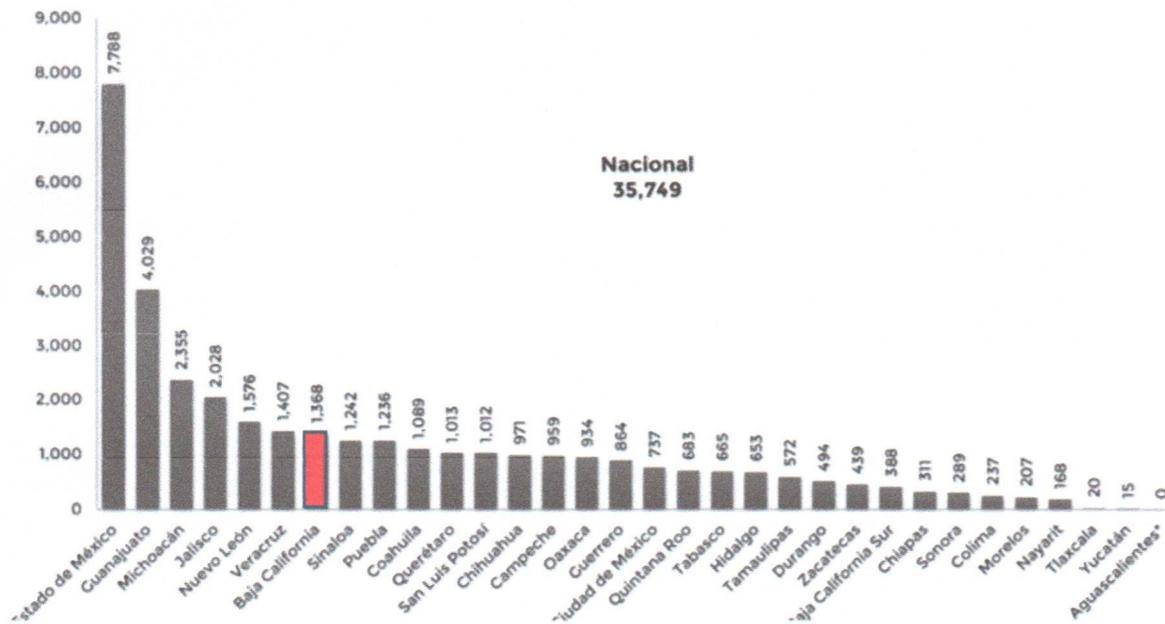


Entre los 100 municipios con mayor registro de feminicidios la lista está encabezada por Ciudad Juárez en Chihuahua en la primera posición con 15 casos, seguido de Toluca con 7; **seguido de Tijuana y Baja California con 6**, ambos. Además la Ciudad de México registró 8 alcaldías dentro de esta lista: Iztapalapa con 6 casos, seguidas con 3 de Gustavo A. Madero y también Venustiano Carranza; en el lugar 46 está la alcaldía Azcapotzalco con 2, al igual que Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco.

En cuanto a mujeres víctimas de homicidio doloso a nivel estatal se registraron mil 290 casos, ocupando la primera posición Guanajuato con 204 casos, seguido de Estado de México con 153, **Baja California, 115**; Chihuahua, 100 y Jalisco 90.

PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS: ESTATAL

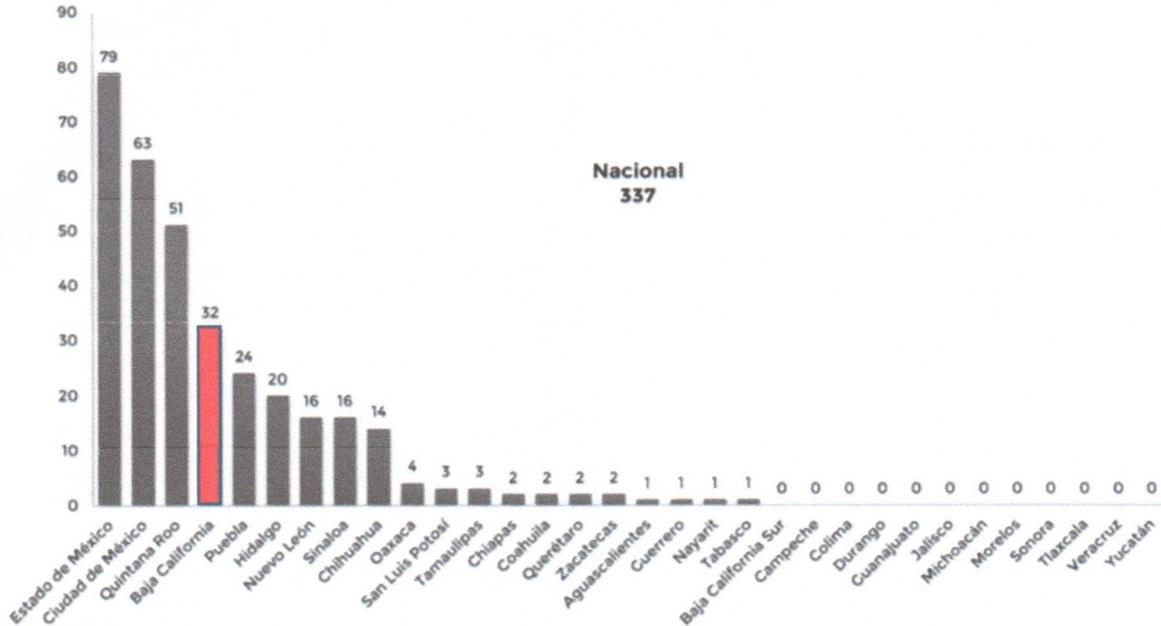
Enero - junio 2023



En cuanto a mujeres víctimas de trata de personas se reportaron 337 casos a nivel nacional; donde el Estado de México ocupa la primera posición con 79; Ciudad de México con 63 casos; Quintana Roo con 51; **Baja California con 32** y Puebla con 24.

**PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE TRATA DE PERSONAS: ESTATAL**

Enero - junio 2023



Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el artículo 17 de la Ley de Accesos a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, como se muestra en el siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO**

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
Artículo 17. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio	Artículo 17. (...)

abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

(sin correlativo)

Segundo párrafo (...)

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Inclusión Social y la Igualdad de Género, otorgará apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos menores de dieciocho años de mujeres víctimas de feminicidio.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

Segundo párrafo (...)

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Inclusión Social y la Igualdad de Género, otorgará apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

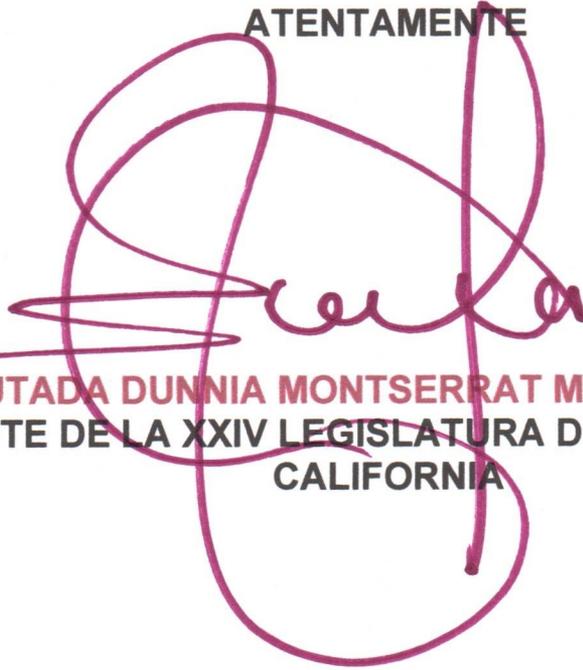
**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** – El Ejecutivo a través de la Secretaría de Inclusión Social y la Igualdad de Género, en un plazo de no mayor a 180 días siguientes de la publicación del presente Decreto, llevara a cabo los mecanismos necesarios para cumplir con la adecuada aplicación de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA**

OFICIO No. DMML/0265/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 4 de septiembre del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- 1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Baja California**, con el objeto de que a los hijos menores de mujeres víctimas de feminicidio tengan acceso a apoyo económico.
- 2.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona el capítulo noveno de la capacitación, que contiene el artículo 40 y 41 con sus fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California**, con el objeto de que los defensores públicos estén debidamente capacitados y actualizados lo que conlleva a un servicio de excelencia.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

